Guaranda mayo 26, 2026
RCU – 006 – 2026 – 102

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 26 de mayo del 2026;

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución de Instructivos Institucionales de Jubilación de la Universidad Estatal de Bolívar, Régimen LOES, LOSEP, Código del Trabajo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, establece: "que todas las personas que, bajo cualquier modalidad o título, presten servicios o ejerzan funciones en el sector público son servidores públicos, cuyos derechos son irrenunciables y estarán regulados por la normativa vigente en materia de talento humano, remuneraciones, estabilidad y cesación de funciones";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349, garantiza "al personal docente la estabilidad, formación continua, actualización y mejoramiento pedagógico y académico, así como una remuneración justa acorde a su formación, desempeño y méritos, en el marco de la normativa aplicable al sistema educativo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, menciona: "se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable, garantizando el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad, el gobierno y gestión institucional, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. En este marco, las instituciones de educación superior podrán desarrollar normativa interna orientada a garantizar derechos, inclusión y accesibilidad, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 literal c), indica: "Se reconoce como derecho de las y los profesores e investigadores el acceso a la carrera académica y a cargos directivos, garantizando la estabilidad, promoción, movilidad y retiro, en función del mérito académico, la calidad de la enseñanza, la producción investigativa, la creación artística y literaria y el perfeccionamiento permanente, sin discriminación de ningún tipo y con observancia de acciones afirmativas";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70, determina: "que el personal académico de las instituciones de educación superior públicas es personal académico público sujeto a un régimen propio, regulado a través del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual norma el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, jubilación y cesación de funciones. Asimismo, se establece que el personal no académico se regirá por la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme a las reglas generales. El retiro por jubilación del personal académico se realizará de manera voluntaria, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa de seguridad social, correspondiendo el reconocimiento de la compensación económica conforme a la normativa vigente aplicable";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 147, menciona: "que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, quienes podrán ejercer actividades de docencia, investigación y dirección, conforme a lo establecido en la Constitución, la ley y la normativa reglamentaria aplicable";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149, determina: "que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas se clasifican en titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos, pudiendo ejercer sus funciones bajo distintas modalidades de dedicación, conforme a la normativa vigente. La clasificación, requisitos, condiciones de vinculación y limitaciones del personal académico serán regulados por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 4, establece: "que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas se clasifica en titulares y no titulares. Los titulares forman parte de la carrera y escalafón del profesor e investigador, accediendo mediante concurso público de merecimientos y oposición, y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. El personal académico no titular comprende a los profesores ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no forman parte de la carrera y escalafón. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral conforme a la normativa vigente";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 110 literal i), señala: "el personal académico cesará en sus funciones por acogerse al retiro por jubilación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 112, establece: "la suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones que reciba el personal académico por concepto de jubilación u otros mecanismos de desvinculación en una o más instituciones públicas no podrá superar el límite de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 113, menciona: "el personal académico titular que cumpla con los requisitos previstos en la normativa de seguridad social podrá acogerse a la jubilación voluntaria, debiendo comunicar su decisión dentro del primer semestre del año para su planificación institucional. La compensación por jubilación será equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, a partir del quinto año y hasta un máximo de ciento cincuenta remuneraciones, calculándose proporcionalmente al tiempo de dedicación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 114, señala: "el personal académico titular que cumpla con los requisitos de la normativa de seguridad social y haya alcanzado los setenta años de edad deberá acogerse al retiro obligatorio, percibiendo

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

una compensación conforme a los parámetros establecidos para la jubilación voluntaria. De manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en lo relativo a compensaciones, indemnizaciones y cesación de funciones, en todo aquello que no se oponga al régimen especial del personal académico del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 111, determina: " Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones que reciba el personal académico por concepto de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, en una o más instituciones públicas, no podrá superar el límite de ciento cincuenta (150) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 112, señala: Compensación por jubilación voluntaria.- "El personal académico titular que cumpla con los requisitos previstos en la normativa de seguridad social podrá acogerse voluntariamente al retiro del servicio público. Para el efecto, deberá comunicar su decisión a la institución durante el primer semestre del año, a fin de que sea considerada en la planificación institucional del siguiente ejercicio fiscal. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se reconocerá una compensación equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un máximo de ciento cincuenta (150) remuneraciones. La compensación será calculada de manera proporcional conforme al tiempo de dedicación del personal académico durante su trayectoria en instituciones públicas";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 113, determina: Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- "El personal académico titular que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa de seguridad social y haya alcanzado los setenta (70) años de edad deberá acogerse al retiro obligatorio al concluir el período académico en curso. En estos casos, se reconocerá una compensación equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un máximo de ciento cincuenta (150) remuneraciones, la cual será calculada conforme a los criterios establecidos para la jubilación voluntaria. Se exceptúa de la obligatoriedad del retiro al personal académico que se encuentre ejerciendo cargos de elección universal dentro de la institución, quienes podrán culminar el período para el cual fueron elegidos";

QUE, la Ley de Seguridad Social en su artículo 184, determina: "la clasificación de las prestaciones jubilares del sistema de seguridad social, distinguiendo la jubilación ordinaria por vejez, por invalidez y por edad avanzada";

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 103, indica: "Regula la jubilación especial por discapacidad, estableciendo el derecho de las personas con discapacidad afiliadas al sistema de seguridad social a acceder a la pensión jubilar sin límite de edad, previo el cumplimiento del número mínimo de aportaciones; así como el reconocimiento de la compensación económica correspondiente por parte de la institución empleadora"

QUE, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en la Disposición General, establece: "para el cálculo de las indemnizaciones en el sector público a partir del año 2015, se considerará el salario básico unificado del trabajador privado vigente al 1 de enero de 2015";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), señala: Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, literal g señala: (Determinar Políticas para la Gestión Institucional);

QUE, la Comisión Administrativa de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-006-2026, fecha 14 de mayo de 2026, resuelve: "Qué se envíe el documento a secretaria general de la UEB, para que en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe, este documento";

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL DE JUBILACIÓN, RÉGIMEN LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL